

Oficio No. AN-MMV-036-16
D. M. de Quito, 26 de abril de 2017

Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.

Trámite **280641**
Codigo validación **IEAFDYRS2J**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 27-abr-2017 14:13
Numeración documento AN-MMV-036-16
Fecha oficio 26-abr-2017
Remitente MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL
Función remitente ASAMBLEÍSTA
Puede el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/res/estadoTramite.js?>

anexo 12 folios

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales como Asambleísta por la provincia del Azuay, de conformidad con los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pongo a su consideración el siguiente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**, a efecto que se sirva dar el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Aprovecho para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ab. Mariangel Muñoz Vicuña
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL AZUAY





PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco constitucional vigente desde el año 2008 brinda importantes mecanismos de participación garantizando una ciudadanía activa¹ en el proceso de fiscalización. Es por tanto necesario que las leyes que viabilizan esa participación activa, sean efectivas y eficaces, y puedan coadyuvar mancomunadamente a los procesos institucionales de control de lo público, para fiscalizar los actos emanados por cualquier funcionario público sean estos de las funciones del Estado, régimen autónomo descentralizado, instituciones públicas, etc.

El artículo 131 de la Constitución de la República determina la procedencia del enjuiciamiento político para las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencia, miembros del Concejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mientras que para los servidores públicos de otras instancias, como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cabe el requerimiento de de información según lo establece la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 75.

Sin embargo, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su primer inciso evidencia un **vacío legal** cuando no se establece de forma determinante el mecanismo a través del cual sea exigible la respuesta a un requerimiento de información, a los servidores públicos que no son susceptibles de juicio político, por ejemplo aquellos que son parte de los gobiernos autónomos descentralizados o de las empresas públicas. Es por tanto menester articular acciones institucionales conjuntas conforme lo establece el **artículo 225 de la Constitución de la República**, para que **otras funciones e instituciones del Estado puedan actuar**, de acuerdo a sus competencias investiguen el caso sometido a fiscalización previamente en la Asamblea Nacional y con ello se logren resultados positivos dentro del proceso de control de lo público, tanto a las entidades del Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales, entre otros. En tal razón, para que no se mantenga un vacío legal en estos casos, una vez que la Asamblea Nacional remita a la autoridad de control el caso, en el que se

¹ Victor Hugo Ájila Mora, Instituciones de Participación Ciudadana en América Latina, Tomo II, Dirección de Investigación Contencioso Electoral, p. 1.



fiscaliza al funcionario que no es sujeto a juicio político y que no responde al requerimiento de información; será la misma Asamblea la que requerirá posteriormente a dicha autoridad de control, la información que proceda del cumplimiento de sus competencias, a sabiendas de que dicha autoridad de control si es susceptible de juicio político, por la falta de atención y respuesta ante el requerimiento de información.

Abordando otro tema, dentro del procedimiento legislativo, los informes de las comisiones especializadas son uno de los principales mecanismos que reflejan la labor parlamentaria, por lo tanto, todas las observaciones y argumentos ya sea en favor o en contra de un proyecto deben consignarse en estos informes como reflejo del análisis y estudio responsable que cada uno de los y las asambleístas realiza en el ejercicio de su función de legislar. En ese sentido, la legislación vigente en su artículo 58 contempla como condición potestativa, el presentar o no informe de minoría, quienes así lo consideren hacerlo, lo cual podría contrariar en forma explícita con el deber que los y las asambleístas tenemos respecto de informar a la ciudadanía sobre nuestro trabajo legislativo según lo establecido en el artículo numeral 4 de la vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa, situación que solo se logra a través de los informes.

Por lo tanto, es necesario que los Asambleístas al manifestar su desacuerdo con un informe de mayoría, tengan a su vez la obligación de presentar el respectivo informe de minoría que contenga los argumentos de su oposición y con él demuestren el trabajo responsable en la toma de decisiones dentro de la Función Legislativa, con ello eliminar la discrecionalidad en la realización de este informe y propiciar una oposición más responsable.

La Constitución de la República en su artículo 231 establece para todos los servidores y servidoras públicas sin excepción la obligación de presentar una declaración patrimonial jurada al iniciar y terminar la gestión pública con la periodicidad que la ley establece. Entre otros deberes y atribuciones legislativas, el artículo 110 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina a la presentación de la declaración patrimonial juramentada como un deber, obligación de los y las legisladoras que está íntimamente ligada con la transparencia de la función pública, tal es así que, nuestra Constitución en su artículo 100 numeral 4 establece el fortalecimiento de la democracia con mecanismos permanentes de



transparencia, rendición de cuentas y control social. Y para lograr una transparencia adecuada se requiere de la publicación de las declaraciones patrimoniales.

Este mecanismo de transparencia se logra a través de la aplicación del principio de publicidad de los actos de la administración pública, y el acceso a los datos públicos. Para efectivizar aquello, es necesario que la ley vigente permita que las declaraciones patrimoniales juradas sean publicadas en los medios más idóneos de acceso general a la ciudadanía, previa consideración de las medidas de seguridad necesarias frente a datos sensibles. Por esta razón la Asamblea Nacional deberá en su página web dar el espacio necesario para el control social a través del acceso directo de estos datos que son de interés general y que responden al marco constitucional vigente.

En ese mismo sentido, para promover mayor transparencia e interacción de la labor legislativa con la ciudadanía, es necesaria la creación de una plataforma informática de legislación vigente. Deviene entonces, la importancia de crear un Sistema Único de Información Legislativa Ecuatoriana, que sin costo alguno permita al ciudadano conocer, a través de la página web, el marco legal que rige la vida de las y los ecuatorianos. Esta plataforma será la herramienta tecnológica que recopila, almacena, sistematiza y divulga la información y el contenido de las normas vigentes.

Por otro lado, es preciso mencionar que la Asamblea Nacional en cumplimiento de su atribución de legislar y fiscalizar también ha puesto especial interés en el seguimiento y evaluación de las leyes aprobadas, muestra de aquello, son los procesos realizados por ciertas comisiones especializadas de la Asamblea Nacional, entre ellas: la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con el seguimiento y evaluación del Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Víctimas, así también la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Educación Superior.

En este contexto, y por cuanto la tarea de seguimiento y evaluación a las leyes ha traído resultados profundamente positivos para la tarea legislativa, considero pertinente que se institucionalice el procedimiento de evaluación, medición y seguimiento del cumplimiento y eficacia de las leyes, atribución que la cumplirá la misma Comisión legislativa de donde emerja la ley. Cabe incluso destacar en este sentido el insumo técnico que fue elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en diciembre de 2015



cuya denominación es "Propuesta metodológica para evidenciar el cumplimiento de la Ley".

Constituye una atribución genérica de las previstas en la Constitución de la República para la Asamblea Nacional el recibir los informes anuales de labores de autoridades como los presidentes de la Función de Transparencia y Control Social, Consejo de la Judicatura, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley. Informes que deben ser analizados por las Comisiones según su materia para que el Pleno de la Asamblea Nacional se pronuncie respecto de ellos.

De tal forma es necesario que se fortalezca la función fiscalizadora de la Asamblea Nacional a través de esta atribución genérica establecida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, razón por la cual se requiere mayor precisión de la norma a la hora de realizar el correspondiente análisis a estos informes.

Bajo el precedente expuesto presento a la Asamblea Nacional, las reformas a varios artículos de la vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa, a efecto de que en lo posterior la misma contenga normas mucho más claras y que permitan cumplir de una mejor manera nuestro compromiso con la sociedad.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 126 establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que, la Constitución de la República determina en el artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por



principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República en su numeral 8 manifiesta: administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción.

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el inciso primero del artículo 204 de la Carta Magna determina que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 3 literal d) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, faculta el derecho de acceso a la información de los legisladores de la República, y se rige según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su reglamento interno.

Que, el artículo 110 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa contempla como deber y atribución de los y las Asambleístas el rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización.

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República señala que las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos.



Que, el artículo 100 de la Constitución señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana reguladas bajo principios democráticos, cuya participación se ejerce fundamentalmente para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, es derecho de la ciudadanía recibir información adecuada y veraz como lo establece en el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República.

Que, la normativa que rija el funcionamiento de la Asamblea Nacional sea claro, preciso a fin de evitar confusiones en el ejercicio de las atribuciones de las y los Asambleístas en el ejercicio de sus funciones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 1. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 47 por el siguiente:

“El Consejo de Administración Legislativa designará a las comisiones especializadas de la legislatura, que sean necesarias, conforme a la materia, a fin de que cada una de ellas analice los informes presentados, además recibirá en Comisión General a la máxima autoridad de cada una de las instituciones, para que exponga su informe y absuelva las consultas o inquietudes de los miembros de la Comisión. El informe que remita la comisión especializada al Pleno de la Asamblea Nacional contendrá conclusiones y/o recomendaciones a la gestión analizada. La misma Comisión hará el seguimiento a la autoridad e institución, identificando el avance de las recomendaciones, en el caso de haber sido emitidas.”

Artículo 2. En la Sección 2 del Capítulo VIII De la Fiscalización y Control Político, elimínese de ésta Sección la expresión que dice: “previstos en el artículo 131 de la



Constitución de la República” y reproduzcase la denominación con el texto resultante de la reforma, que dice:

SECCIÓN 2
DEL PROCEDIMIENTO DOCUMENTAL Y DE
FISCALIZACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 3. En el artículo 76 al final del primer inciso añádase un apartado con el siguiente texto:

“En caso de que el funcionario público que no comparece a la convocatoria realizada por la comisión especializada, no sea uno de los determinados en el artículo 131 de la Constitución y por tanto no pueda ser enjuiciado políticamente, la comisión especializada o la o el asambleísta o asambleístas que iniciaron el trámite, enviarán el caso investigado a la Función de Transparencia y Control Social; Fiscalía General del Estado; Contraloría General del Estado u otro organismo de control; dependiendo la temática, para que en el marco de sus competencias, realice el análisis del caso investigado y requerido por la Asamblea Nacional, para su pronunciamiento.”

Artículo 4. En el Capítulo XVII De la participación ciudadana en la gestión legislativa, añádase a la denominación de este capítulo la expresión: “y fiscalizadora”, por lo tanto reproduzcase la denominación con el texto resultante de la reforma, que señala:

CAPITULO XVII
De la participación ciudadana en la gestión legislativa y
fiscalizadora

Artículo 5. Luego del artículo 157, añádase el artículo 157 A con el siguiente texto:

Art. 157 A. Participación ciudadana en la gestión fiscalizadora.
La Asamblea Nacional garantizará la participación efectiva de la ciudadanía, organizada o no, en el impulso de los procesos de



fiscalización y control político, a través de mecanismos como: envío de información, denuncias ciudadanas; solicitud de recibimiento en comisiones generales; solicitud de visita in situ, consultas ciudadanas en territorio para determinar áreas prioritarias a fiscalizar, entre otros.

Se implementarán mecanismos tecnológicos para propiciar la participación ciudadana en la gestión legislativa y fiscalizadora, a través de los cuales se recepte información, propuestas y denuncias ciudadanas; de la misma manera se publicará permanentemente la información que respecto a los procesos de fiscalización se generen.

Artículo 6. Sustitúyase el último inciso del artículo 58 por el siguiente:

“En todos los casos, cuando uno o varios asambleístas manifiesten su desacuerdo en el informe de mayoría presentarán sus respectivos informes de minoría dentro de los mismos plazos señalados para cada caso.”

Artículo 7. En el primer inciso del artículo 60 después de la palabra “informes”, agréguese las palabras: “de mayoría y minoría.”

Artículo 8. Sustitúyase el numeral 8 del artículo 110 por el siguiente:

“8. Presentar la declaración patrimonial juramentada al inicio, dos años después de la primera declaración y al final de su gestión. Esta declaración se realizará según el formato de la Contraloría General del Estado; y será publicada en la página web de la Asamblea Nacional evitando la exposición de datos sensibles², para lo cual la Asamblea Nacional adoptará las

² Artículo 92 inciso tercero de la Constitución de la República: “ (...) La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. Al respecto el inciso segundo del artículo 21 del Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico determina: “(...)Se consideran datos sensibles del consumidor sus datos personales, información financiera de cualquier tipo como números de tarjetas de crédito, o similares que involucren transferencias de dinero o datos a través de los cuales puedan cometerse fraudes o ilícitos que le afecten.(...)”.



medidas de seguridad necesarias. Se entiende por datos sensibles, entre otros, datos personales, información financiera como números de tarjeta de crédito o similares, susceptible de fraudes o ilícitos que afecten su patrimonio.”

Artículo 9. Cámbiese el punto y coma del numeral 6 del artículo 110 por punto aparte y agréguese el texto siguiente:

“En caso de no existir el quórum necesario para la instalación o funcionamiento del Pleno o de la Comisión especializada a la que pertenezcan, los asambleístas ausentes se someterán al Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos.”

Artículo 10. Agréguese luego del punto y coma del numeral 6 del artículo 9, el texto siguiente en dos incisos:

“Para el cumplimiento de esta atribución, además, la Asamblea Nacional crea el Sistema Único de Información Legislativa Ecuatoriana cuya sigla será S.U.I.L.E. a través de su página web y estará a cargo de la Unidad de Técnica Legislativa, del Consejo de Administración Legislativa, y de la Secretaría General con el apoyo de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o quien haga sus veces.”

Artículo 11. Agréguese luego del punto y coma del numeral 6 del artículo 20, el texto siguiente:

“Responsabilizarse del diseño, planeamiento, manejo y permanente actualización de la plataforma informática del ordenamiento jurídico ecuatoriano.”

Artículo 12. Agréguese luego del punto y coma del numeral 5 del artículo 14, el texto siguiente:

“ y del Sistema Unificado de Información Legislativa Ecuatoriana S.U.I.L.E.”

Artículo 13. Agréguese luego del artículo 31, un inciso con el siguiente texto:



“Además, la Unidad de Técnica Legislativa tendrá a su cargo la sistematización, recopilación, actualización permanente del Sistema de Información Legislativa Ecuatoriana S.U.I.L.E.”

Artículo 14. Agréguese luego del artículo 31, un inciso con el siguiente texto:

“Además, la Unidad de Técnica Legislativa tendrá a su cargo la sistematización, recopilación, actualización permanente del Sistema de Información Legislativa Ecuatoriana S.U.I.L.E.”

Artículo 15. Luego del artículo 156 agréguese una Sección 3 con el siguiente artículo:

“SECCIÓN 3

Del Sistema Único de Información Legislativa Ecuatoriano S.U.I.L.E.

Artículo 157. La Asamblea Nacional contará con un Sistema Único de Información Legislativa Ecuatoriana, S.U.I.L.E., que permitirá la difusión y divulgación de la información pública normativa cuyo contenido será el universo de legislación ecuatoriana vigente recopilado, sistematizado, almacenado y actualizado en forma permanente para acceso gratuito y libre de la ciudadanía.”

Artículo 16. En el artículo 26 luego del numeral 3 agréguese uno, con el siguiente contenido:

“4. Hacer la evaluación, medición y seguimiento del cumplimiento y eficacia de las leyes que hayan discutido y aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional.”

Artículo 17. Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:

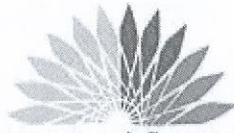
PRIMERA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Asamblea Nacional implementará el Sistema Unificado de Información Legislativa Ecuatoriana S.U.I.L.E. en 360 días a partir de la aprobación de la ley.



SEGUNDA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Asamblea Nacional en el plazo de 90 días adecuará el Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos a las normas contenidas en esta Ley.

Artículo 18. DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el.....del mes de.....de 2017.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

No.	NOMBRE	FIRMA
	BETTY CARRILLO	
	José J. Torres	
	Alex GUAMAN E	
	Vanessa Fajardo	
	VERHOWEL CHICA A	
	Rocio BIZOTI	
	Rosaura alvarado C.	
	Ma. Soledad Vela ch.	
	Dona Aguirre Hidalgo	
	Victoria Paredes	